

título setenta y cuatro, estableció que las enseñanzas a impartir en los Colegios universitarios serían las correspondientes al primer ciclo de la educación universitaria.

En el artículo segundo, apartado seis del Decreto anteriormente citado se prevé la posibilidad de ampliación de las enseñanzas o funciones de esta clase de Centros. Por otra parte, el considerable número de alumnos de la provincia alicantina que desean cursar los estudios de Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho y Medicina, y no existiendo en esta capital Facultades universitarias donde puedan efectuarlos, aconseja ampliar sus enseñanzas a las Facultades mencionadas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, oído el Rectorado de la Universidad de Valencia y el Consejo de Rectores—Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades—, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Colegio Universitario de Alicante se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho y Medicina, a partir del curso académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3142/1972, de 26 de octubre, por el que se autoriza al Colegio Universitario de León a impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de los estudios de Derecho.

Por Decreto dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinte de septiembre), se constituyó en León un Colegio universitario adscrito a la Universidad de Oviedo, al que se autorizó para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras, al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en el artículo setenta y cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

En el artículo segundo, apartado seis del segundo de los Decretos citados se prevé la posibilidad de ampliación de las enseñanzas de los Colegios universitarios, por lo que el Rectorado de la Universidad de Oviedo ha solicitado la implantación de los estudios de Derecho en el mencionado Centro docente.

Por todo lo anteriormente expuesto, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Colegio Universitario de León podrá impartirse las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de los estudios de la Facultad de Derecho.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3143/1972, de 26 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Peñíscola (Castellón).

La ciudad de Peñíscola, de singular emplazamiento en elevado peñón donde se yergue su gran fortaleza, posee una serie de monumentos de notable valor artístico y un caserío de peculiar arquitectura, extendido en pintoresca agrupación.

Plaza fuerte, rodeada de gruesas murallas que ciñen el peñasco y aprisionan su caserío, lugar estratégico, codiciada en todo tiempo, fue morada de los antiguos pueblos colonizadores del Mediterráneo. Con los árabes adquirió gran importancia y a ella pertenecían las alquerías de Vinaroz y Benicarló. Albergó en los siglos medios a las órdenes militares de Templarios y Montesa y su castillo-palacio fue residencia durante largos años de la corte papal de Benedicto XIII.

El monumento más característico de Peñíscola es el castillo, construido de una sola vez sobre restos de muros muy primitivos. Hermosa fábrica de sillería, bóvedas de cañón apuntado y espléndidas terrazas, verdaderas plazas de armas, constituyen un conjunto de impresionante grandiosidad.

Las murallas, de sillares cimentados en la misma roca, en cuyas esquinas culminan garitas de planta circular con cúpulas que ostentan grandes escudos de armas reales primorosamente labrados en piedra; la iglesia de la Ermitana, obra del siglo XVIII, y la parroquia, del XIV, en la que se guardan preciosas alhajas que conservan el recuerdo del Papa Luna, forman el complemento del castillo y atestiguan cumplidamente la riqueza artística de Peñíscola.

Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo es aconsejable colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Peñíscola (Castellón), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3144/1972, de 26 de octubre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Los Bañales, Uncastillo (Zaragoza), y del entorno y ambiente propios del mismo.

En el término de Uncastillo, de la provincia de Zaragoza, se halla enclavado el yacimiento romano de «Los Bañales».

La importancia arqueológica de este yacimiento radica en los extraordinarios restos que aun perduran de la época romana, y con el fin de salvaguardar estos interesantes restos de dicha población romana fue declarado en su día el aludido yacimiento Monumento Nacional.

Se trata, ciertamente, de un importante enclave histórico que es necesario proteger y estudiar en forma metódica, por lo que sería conveniente la adquisición por el Estado de los terrenos en que se asientan los restos romanos de «Los Bañales», a fin de evitar el posible saqueo, así como realizar excavaciones arqueológicas que permitan presentar al público dignamente tan interesantes ruinas.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Los Bañales» (Uncastillo-Zaragoza), la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Los Bañales» (Uncastillo-Zaragoza), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y, para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a:

Polígono veinte, parcelas cincuenta y cuatro a, b, c, d, e, f, g, h, i, don Celestino Mayayo Azuárez; polígono veintiuno, parcela siete; veinticinco a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, setenta y cuatro, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y siete, a, b, ochenta y ocho, ídem; polígono veintidós, parcela dos, ídem Polígono veintidós, parcela uno a, b, c, d, e, don Valentín Muruzabal Cambarte; polígono veintituno, parcelas noventa a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y, z, ídem; polígono veintituno, parcelas noventa a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y, z, ídem; polígono veintituno, parcelas noventa a y b, ídem; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3145/1972, de 26 de octubre, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Mellaria (Cádiz) y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la provincia de Cádiz, cerca de lo que hoy se llama Villa Vieja de Tarifa, se halla situada la antigua ciudad de Mellaria.

El interés de este yacimiento ha sido enorme, como se demuestra por los numerosos detalles observados a simple vista, como restos de murallas, acueducto, mármoles, etcétera.

Su importancia en la época romana debió ser extraordinaria, pues la citan numerosos autores latinos.

Actualmente existe un proyecto de urbanización de la zona donde está enclavada la ciudad de Mellaria, por lo que sería conveniente protegerla, dada la importancia histórica del aludido yacimiento.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Mellaria (Cádiz), la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Mellaria (Cádiz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y, para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a:

Herederos de don Francisco Pazos, hermanos señores Toledo Roldán, herederos de don Mateo Pacheco Trujillo. «Urbanización La Vega Stuttgart», don Luis Toledo Roldán, don Manuel Fernández Chico, don Antonio Gallardo; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3146/1972, de 26 de octubre, por el que se crea una Facultad de Ciencias en Palma de Mallorca.

Aprobado por la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, el III Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuya disposición final cuarta se dispone el incre-

mento y diversificación de los estudios superiores con la creación de nuevas Universidades y la constitución de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las ya existentes, que serán dotadas adecuadamente, parece procedente desarrollar en cierta medida, y en relación con las necesidades sentidas en las Islas Baleares, la autorización concedida por la citada disposición final.

En virtud de la autorización conferida en la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Palma de Mallorca una Facultad de Ciencias, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la puesta en marcha de la nueva Facultad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3147/1972, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional la cueva prisión de Medrano, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

La categoría universal de la inmortal obra «Don Quijote de la Mancha» motiva que todo cuanto se relaciona con ella revista la mayor importancia e interés grandemente a propios y extraños. La historia y la tradición concurren en perfecta armonía en casos como éste a la expansión de hechos y situaciones que son aceptados con unánime complacencia.

Así ocurre con la cueva prisión de Medrano, situada en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real. Una tradición secular admitió sin lugar a dudas que Miguel de Cervantes estuvo preso en la villa de Argamasilla en la cueva del Alcalde Medrano y que allí concibió su obra universal y acaso escribió la primera parte de ella. Esta tradición fué acogida por Pellicer en el siglo XVIII e incorporada, hasta donde fué oportuno, a la «Carta Geográfica de los viajes de Don Quijote», delineada bajo su dirección por don Manuel Antonio Rodríguez. En mil ochocientos veintiséis el doctor Sebastián Miñano, académico de la Real de la Historia, en su «Diccionario Geográfico de España y Portugal», al referirse a la villa de Argamasilla de Alba, afirma: «En la cárcel de esta villa estuvo preso el inmortal Miguel de Cervantes y según se infiere del tono con que se explica en varios lugares de la obra del Quijote parece que quiso suponer a su héroe natural de ella». Al comenzar la segunda mitad del siglo XIX, la casa de Medrano, en imminente ruina, motivó la preocupación del gobernador don Enrique de Cisneros, hasta conseguir que fuera adquirida en mil ochocientos setenta y dos por el infante don Sebastián Gabriel, académico de Bellas Artes de San Fernando. Con este motivo, en el «Museo Universal», de seis de julio de aquel año, se escribía «Para nuestros tiempos debía quedar la iniciativa de conservar la casa en donde Miguel de Cervantes Saavedra concibió y acaso escribió gran parte de su inimitable obra...». Todo el mundo de la erudición cervantina del momento se movilizó en tal ocasión hacia la cueva de Medrano. Don Manuel Rivadeneyra trasladó a ella sus prensas y sacó a la luz, en mil ochocientos setenta y dos, dos primorosas ediciones del Quijote, dirigidas y prologadas por el director de la Biblioteca Nacional, don Juan Eugenio de Hartzenbusch. El mismo infante don Sebastián de Borbón «tiró por su propia mano» el primer pliego de una de las impresiones. Los periódicos y revistas de la época informaron con amplitud y publicaron dibujos y planos de la privilegiada casa de Medrano y de su hermosa cueva. Más tarde, a comienzos del siglo actual, un incendio destruyó la parte alta de la casa. No afectó a las habitaciones bajas ni a la cueva, que desde entonces se conserva sin transformación ni modificación alguna.

En atención a todas estas consideraciones, al valor cultural que tan antigua tradición implica por sí misma, a su íntima relación con Cervantes y el Quijote y a la autenticidad de lo que aún se conserva de la casa y cueva de Medrano, resulta evidente la conveniencia de adoptar las medidas oportunas para asegurar su cuidadosa conservación, para lo que proceda colocarla bajo la protección estatal mediante la declaración correspondiente que permita su inclusión en el catálogo de monumentos histórico-artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,